

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 04 de julio de 2018.

No. 53

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE246/2018

RESOLUCIÓN N° IEE/CE248/2018

RESOLUCIÓN N° IEE/CE249/2018

IEE/CE246/2018

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICOS, APROBADOS POR DIVERSO DE CLAVE IEE/CE35/2017, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Redistribución de las circunscripciones uninominales de la entidad federativa. En sesión extraordinaria de dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave INE/CG825/2015, en el que aprobó

IEE/CE246/2018

la demarcación de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chihuahua, así como la designación de las respectivas cabeceras de éstos.

VI. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.¹ El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el libro tercero, título I, capítulo XV, sección cuarta del referido ordenamiento, se establecen las bases que deberán observarse en el registro de candidaturas tanto para elecciones federales como locales, ordinarias y extraordinarias.

VII. Aprobación del marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2017-2018. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave INE/CG379/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, en que ratificó el marco definido para el Estado de Chihuahua en el diverso INE/CG825/2015.

VIII. Homologación de fechas. Ese mismo día, el máximo órgano de dirección de la autoridad electoral nacional, aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que ejerció su facultad de atracción, para ajustar a una fecha única, la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas de aprobación del registro de candidaturas, por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a) **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

IEE/CE246/2018

- b) **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
- c) **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes** (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Chihuahua): veinte de abril de dos mil dieciocho.

IX. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los que se reformaron y adicionaron, respectivamente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

X. Emisión de los Lineamientos para la Sesión de Cómputo. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto, emitió los Lineamientos para la Sesión de Cómputo de las elecciones de Diputados, Miembros de Ayuntamientos y Síndicos, así como el Cuadernillo de Consulta para la Calificación de Votos Válidos y Votos Nulos para el Proceso Electoral local 2017-2018.

XI. Convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral signaron el Convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el objeto el establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del proceso comicial local 2017-2018.

XII. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018. El veintisiete de octubre ulterior, en su décima sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/C45/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

IEE/CE246/2018

XIII. Segunda reforma al Reglamento de Elecciones. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG565/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

XIV. Aprobación de los diseños de las boletas y demás documentación electoral a utilizarse en el proceso comicial local. El treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, durante su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral expidió el acuerdo de clave IEE/CE71/2017, por medio del cual aprobó los de los diseños de las boletas y demás documentación electoral, así como los colores a utilizar para proceso comicial local 2017-2018.

XV. Anexo Técnico al Convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral. El quince de enero de dos mil dieciocho, este Instituto suscribió el Anexo Técnico Número Uno al Convenio general de coordinación y colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los procedimientos, actividades, plazos, compromisos, acciones y mecanismos que se deberán realizar para coordinar el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018.

XVI. Última reforma al Reglamento de Elecciones. El diecinueve de febrero ulterior, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG111/2018, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como los artículos 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de

IEE/CE246/2018

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto electoral local. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, incisos a) y o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 429, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que los organismos públicos locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo las sesiones especiales de cómputos de su órgano central y delegacionales, para lo cual se ajustarán a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de dicho Reglamento, así como a lo

IEE/CE246/2018

establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General de la autoridad administrativa nacional.

En tal virtud, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, sobre todo, considerando que deriva de un acto originario, en concreto, del diverso acuerdo que aprobó los Lineamientos que hoy se propone modificar.

CUARTO. Reforma a los lineamientos para la sesión de cómputo. La reforma que se propone a los Los Lineamientos para la Sesión de Cómputo de las Elecciones de Diputados, Miembros de Ayuntamientos y Síndicos, consiste en la eliminación de dos porciones normativas del Capítulo VII, denominado "de la Integración y Remisión de Expedientes", Sección Primera, intitulado "de la Integración de Expedientes", en sus numerales 196, inciso g), y 198, inciso e), según la parte del texto que se resalta en la transcripción siguiente:

“ ...

196. El expediente electoral de las elecciones de miembros de ayuntamiento, síndicos y dipitados de mayoría relativa, de cada asamblea, se integrará como sigue:

...
g)

Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, **o en su caso, de las actas finales de escrutinio y cómputo municipal levantadas en el Pleno de la Asamblea**, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.

...
198.

La integración del expediente de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, contará con la documentación siguiente:

...
e)

Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, **o en su caso, las actas finales de escrutinio y cómputo, levantadas en el Pleno de la Asamblea respectiva**, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas en el punto anterior.

La motivación para la modificación o reforma, implica la eliminación de actas individuales de escrutinio y cómputo levantadas por el Pleno de las asambleas, conforme a lo siguiente:

IEE/CE246/2018

1. Las actas individuales de escrutinio y cómputo no forman parte del procedimiento establecido en los Lineamientos para la realización de los cómputos, sea que estos se verifiquen con recuentos en grupos de trabajo o en Pleno.

Al efecto, los Lineamientos señalan como documentos para hacer constar los resultados de la votación recibida en casilla, una vez que se realiza el recuento, las Constancias Individuales elaboradas en Punto de Recuento y las Actas Circunstanciadas levantadas en Grupo de Trabajo, o bien, el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Municipal levantadas por las asambleas municipales, esto, según lo que establecen, entre otros, los numerales 136, 137, 138, 142, 144 y 149, de los Lineamientos.

2. Las labores correspondientes a la realización de los cómputos de las diversas elecciones, implica la elaboración de los documentos suficientes para dar constancia fidedigna de los resultados de la votación, pero también, a través de los Lineamientos, se pretende simplificar dicha actividad, sin necesidad de imponer a las asambleas municipales mayores cargas de las estrictamente requeridas para cumplimentar los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad.

3. La constancia de la votación recibida en casillas, de manera ideal, debe constar en documentos levantados por las personas que directamente participaron en su cómputo, en el momento inmediato a su realización y que, para dar cuenta de ello, firman en los espacios destinados al efecto. Por ello, es dable evitar la duplicidad de documentos en los que se hace constar lo mismo, pues se pierde inmediatez o expeditéz en el acto, a la vez de que se reduce el margen de error.

Así, y toda vez que, como se señaló con antelación, las actas finales de escrutinio y cómputo levantadas en el Pleno de Asamblea, no se encuentran descritas en ninguna parte del procedimiento de los cómputos, con el fin de evitar interpretaciones en contrario y generar confusión al conformar los expedientes del cómputo de cada elección, se propone la reforma de los Lineamientos, según lo que se describió en la transcripción previa, para quedar de la manera siguiente:

IEE/CE246/2018

196. El expediente electoral de las elecciones de miembros de ayuntamiento, síndicos y dipitados de mayoría relativa, de cada asamblea, se integrará como sigue:

...

g) Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.

...

198. La integración del expediente de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, contará con la documentación siguiente:

...

e) Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas en el punto anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral:

ACUERDA

PRIMERO. Se reforman los numerales 196, inciso g) y 198, inciso e), de los "LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS Y SÍNDICOS", para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos descritos en la parte Considerativa del presente.

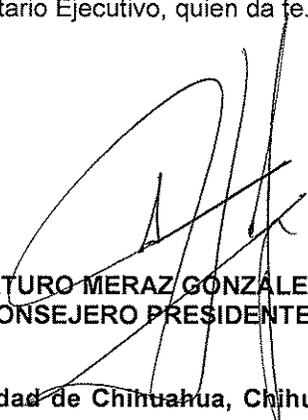
SEGUNDO. Se instuye a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que realice lo conducente al cumplimiento del presente acuerdo; asimismo, para que lo comunique a las y los Consejeros Presidentes de las asambleas municipales, quiéns deberán hacerlo del comocimiento de los integrantes de las mismas.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la sede central de este Instituto, así como en los de las sesenta y siete Asambleas Municipales, así como en el portal de internet de este organismo comicial local.

IEE/CE246/2018

CUARTO. Notifíquese en términos de ley; asimismo, hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Claudia Arlett Espino, Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; en la Sexta Sesión Ordinaria de treinta de junio de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a treinta de junio de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las consejeras y los Consejeros Electorales, en la Sexta Sesión Ordinaria, de treinta de junio de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el 30 de junio de dos mil dieciocho, a las 20:35 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE248/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"; PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; PARTIDO DEL TRABAJO; PARTIDO NUEVA ALIANZA; PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; Y DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLÁN, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los Organismos Públicos Locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

IEE/CE248/2018

V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.¹ El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

VI. Homologación de fechas. Ese mismo día, el máximo órgano de dirección de la autoridad electoral nacional, aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que ejerció su facultad de atracción, para ajustar a una fecha única, la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas de aprobación del registro de candidaturas, por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a) **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
- b) **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
- c) **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes** (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Chihuahua): veinte de abril de dos mil dieciocho.

VII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los que se reformaron y adicionaron, respectivamente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

IEE/CE248/2018

VIII. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas. Mediante acuerdos de claves IEE/CE59/2017 y IEE/CE67/2017, se emitieron por el Consejo Estatal de este Instituto, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas.

IX. Lineamientos de registro de candidaturas al cargo de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, miembros de ayuntamientos y sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. El pasado tres de marzo, durante la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se emitieron mediante acuerdo de clave IEE/CE75/2018, los citados Lineamientos de registro; asimismo, se aprobó el Formato Único de Registro de Candidatos.

X. Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género. El diecinueve de abril último, el Consejo Estatal de este Instituto, celebró sesión con el fin de aprobar el dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en las distintas postulaciones del Estado.

XI. Sesiones Especiales de Registro de candidatas y candidatos para el Proceso Electoral Local 2017-2018. El pasado veinte de abril, las Asambleas Municipales y el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, llevaron a cabo las sesiones especiales de registro de las candidatas y candidatos a los cargos de Miembros de Ayuntamiento, Sindicaturas, Diputados por Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XII. Sentencia recaída al Recurso de Apelación de clave RAP-128/2018. El once de junio del año en curso, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa dictó sentencia dentro del expediente identificado con la clave RAP-128/2018, del índice de dicha autoridad jurisdiccional, en la que fijó como criterio la procedencia de las sustituciones de aquellas candidaturas que hubieran quedado vacantes, previo a la aprobación de las solicitudes de registro, efectuadas el veinte de abril anterior.

XIII. Prevenciones. Durante el periodo comprendido del veinticinco al veintinueve de junio de la presente anualidad, se formularon prevenciones a partidos políticos, coaliciones y

IEE/CE248/2018

candidaturas independientes, en relación a las solicitudes de sustitución y renunciaciones de candidaturas a diversos cargos de elección popular postuladas por esas fuerzas políticas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, inciso o), del ordenamiento legal en cita, refiere que este órgano superior de dirección tiene facultad para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de ese cuerpo normativo.

Por su parte, el numeral 110 de la misma ley, señala que antes de que venzan los plazos de registro de candidaturas, los partidos políticos pueden sustituir libremente a las personas que postulen; además, que concluidos aquellos, sólo se podrán realizar cambios por acuerdo del Consejo Estatal.

Del marco anterior, se advierte que este Consejo Estatal resulta competente para emitir la presente resolución, ya que tiene por objeto resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por distintos actores políticos, con posterioridad al término del plazo para el registro de candidatos.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

IEE/CE248/2018

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Causas de sustitución. El artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, establece que las sustituciones que se soliciten con posterioridad a la conclusión del lapso de solicitudes de registro de candidaturas, sólo procederán cuando se acredite alguno de los supuestos siguientes:

1. Causa de muerte del candidato o candidata;
2. Inhabilitación;
3. Incapacidad;
4. Inelegibilidad;
5. Cancelación de registro;
6. Renuncia expresa del candidato o candidata.

Aunado a lo anterior, cabe referir que, mediante sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en los autos del recurso de apelación de clave **RAP-128/2018**, el referido órgano jurisdiccional, determinó la procedencia de la sustitución o registro de candidaturas de aquellas postulaciones que, previo a la celebración de las sesiones

IEE/CE248/2018

especiales de registro realizadas por los órganos colegiados directivos de este Instituto, hubieran quedado vacantes con motivo de la renuncia de alguno de los integrantes de la planilla o fórmula respectiva.

Asimismo, en la determinación judicial indicada, el órgano jurisdiccional electoral local fijó criterio respecto de la obligación de este Instituto para hacer del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones, las renunciaciones presentadas por sus candidatas o candidatos, con el fin de que hagan uso de su derecho a sustituirlas, previo a la determinación de la inexistencia de las candidaturas respectivas y, en consecuencia, la cancelación de las mismas, sea en lo individual o de la fórmula o planilla, según cada caso.

QUINTO. Sustituciones objeto del presente acuerdo. Son objeto del presente acuerdo, cincuenta y siete casos relacionados con sustituciones, derivadas de renunciaciones, y cambio de candidaturas de los partidos políticos postulantes.

Asimismo, atendiendo a los actos que dan origen a las sustituciones, se tiene que la consecuencia generada no es uniforme en cada uno de los casos, por lo se abordará el análisis respectivo en tres apartados:

- a. Renunciaciones procedentes, sin presentarse solicitud de postulación sustituta, con la consecuencia de dejar inexistente la candidatura.
- b. Renunciaciones improcedentes, por no presentarse la ratificación respectiva.
- c. Sustitución improcedente, por no cumplir con las hipótesis legales respectivas.
- d. Sustituciones procedentes, con la consecuencia de cambio de candidatas o candidatos.

No.	Circunscripción	Fuerza política	Cargo	Persona que obtuvo el registro	Causa	Efectos	Candidata (o) sustituta (o)
1	Allende	Partido Verde Ecologista De México	Presidente Municipal Suplente	Ivanna Ludivina Nájera Luján	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Rocío Ponce Flores
2	Allende	Partido Verde Ecologista De México	Regidor Propietario 2	Alejandra Yadira Arreola Arteaga	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	María Elisa Martínez Vargas
3	Allende	Partido Verde Ecologista De México	Regidor Propietario 3	Guillermo Figueroa González	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Tomas Valenzuela Armendáriz

IEE/CE248/2018

No.	Circunscripción	Fuerza política	Cargo	Persona que obtuvo el registro	Causa	Efectos	Candidata (o) sustituta (o)
4	Allende	Partido Verde Ecologista De México	Regidor Propietario 5	Jesús Mauricio Figueroa Ramírez	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Luis Carlos Medina Astorga
5	Allende	Partido Verde Ecologista De México	Regidor Suplente 1	Jesús Alan Figueroa Valles	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Eduardo Eliseo Varela Cordero
6	Allende	Partido Verde Ecologista De México	Regidor Suplente 2	Ilse Denisse Figueroa Valles	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Rosa María Flores Holguín
7	Allende	Partido Verde Ecologista De México	Regidor Suplente 3	José Luis Guerrero Godoy	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Óscar Arrieta Armendáriz
8	Allende	Partido Verde Ecologista De México	Regidor Suplente 4	Diana Vázquez Armendáriz	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Ivanna Ludivina Nájera Luján
9	Ascensión	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Regidor Propietario 2	Ana Ivone Arpero Simental	Renuncia, ratificación, solicitud de sustitución	Sustitución	Georgina Sáenz Herrera
10	Bachíniva	Partido de la Revolución Democrática	Regidor Suplente 4	Yuriana Peña Tapia	Solicitud de sustitución	Improcedencia	Ma. Graciela Armenta Altamirano
11	Delicias	Partido Verde Ecologista De México	Regidor Propietario 2	Estefanía Chávez Del Hierro	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Yukari Muñoz García
12	Distrito Electoral Local 01	Partido de la Revolución Democrática	Diputado de Mayoría Relativa Suplente	Enrique Sandoval López	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Carlos Eduardo Flores Delgado
13	Gómez Farías	Partido de la Revolución Democrática	Presidente Municipal Propietario	Edgar Mendoza Pérez	Renuncia sin ratificación	Improcedencia	N/A
14	Gómez Farías	Partido de la Revolución Democrática	Presidente Municipal Suplente	Aldo Robles Vega	Renuncia sin ratificación	Improcedencia	N/A
15	Gómez Farías	Partido de la Revolución Democrática	Regidor Propietario 1	Elena Delval Serrano	Renuncia ratificada sin sustitución	Cancelación Candidatura	N/A
16	Gómez Farías	Partido de la Revolución Democrática	Regidor Propietario 2	Francisco Peña Bailón	Renuncia sin ratificación	Improcedencia	N/A
17	Gómez Farías	Partido de la Revolución Democrática	Regidor Propietario 3	Luz Mila Baca Villar	Renuncia ratificada sin sustitución	Cancelación Candidatura	N/A
18	Gómez Farías	Partido de la Revolución Democrática	Regidor Propietario 4	Marco Antonio Terrazas Hernández	Renuncia sin ratificación	Improcedencia	N/A
19	Gómez Farías	Partido de la Revolución Democrática	Regidor Suplente 1	Alma Virginia Jiménez Palma	Renuncia ratificada sin sustitución	Cancelación Candidatura	N/A
20	Gómez Farías	Partido de la Revolución Democrática	Regidor Suplente 2	Santiago Arizmendi Rivera	Renuncia ratificada sin sustitución	Cancelación Candidatura	N/A
21	Gómez Farías	Partido de la Revolución Democrática	Regidor Suplente 3	María Monserrate Córdova Provencio	Renuncia sin ratificación	Improcedencia	N/A
22	Gómez Farías	Partido de la Revolución Democrática	Regidor Suplente 4	Roberto Galaviz Castillo	Renuncia sin sustitución	Improcedencia	N/A
23	Gómez Farías	Partido de la Revolución Democrática	Regidor Suplente 5	Judith Zubía Ordóñez	Renuncia sin sustitución	Improcedencia	N/A
24	Hidalgo Del Parral	Candidatura independiente Jorge Alfredo Lozoya Santillán	Regidor Suplente 2	Alejandro Amador Aguado	Solicitud de permuta ratificada	Sustitución	César Raúl Villalba Navarrete
25	Hidalgo Del Parral	Candidatura independiente Jorge Alfredo Lozoya Santillán	Regidor Suplente 8	César Raúl Villalba Navarrete	Solicitud de permuta ratificada	Sustitución	Amador Aguado Alejandro

IEE/CE248/2018

No.	Circunscripción	Fuerza política	Cargo	Persona que obtuvo el registro	Causa	Efectos	Candidata (o) sustituta (o)
26	Juárez	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Síndico Suplente	Ana Beatriz Contreras Guerrero	Renuncia ratificada y solicitud de sustitución	Sustitución	Veronica Amaya Chaparro
27	Juárez	Partido de la Revolución Democrática	Síndico Suplente	Diana Carolina Rodríguez Morales	Renuncia ratificada sin sustitución	Cancelación Candidatura	N/A
28	Juárez	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Regidor Suplente 10	Humberto Chinolla Herrera	Renuncia ratificada sin sustitución	Cancelación Candidatura	N/A
29	Madera	Partido de la Revolución Democrática	Síndico Propietario	Gladis Olivia Romero Lucero	Renuncia sin ratificación	Improcedencia	N/A
30	Madera	Nueva Alianza	Regidor Propietario 5	Víctor Manuel Enríquez Lechuga	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Agustín Jaime Meraz Bencomo
31	Madera	Nueva Alianza	Regidor Suplente 5	Agustín Jaime Meraz Bencomo	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Víctor Manuel Enríquez Lechuga
32	Madera	Nueva Alianza	Regidor Suplente 4	Lizet Adriana Zamarrón Domínguez	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Diana Aurora Rosales Prieto
33	Madera	Nueva Alianza	Regidor Propietario 4	Diana Aurora Rosales Prieto	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Lizet Adriana Zamarrón Domínguez
34	Meoqui	Partido de la Revolución Democrática	Regidor Propietario 6	Aracely Alvarado Márquez	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Flora Licón Guerrero
35	Nuevo Casas Grandes	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Regidor Propietario 7	Reina Felisa Castro Hernández	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	María de Lourdes Hinojos Salas
36	Ocampo	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Regidor Propietario 2	Alma Cecilia Lozano Rodríguez	Solicitud de sustitución	Improcedencia	Consuelo Ponce Chávez
37	Ocampo	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Regidor Propietario 5	Jesús Aarón Lozano Rodríguez	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Eleazar Ponce De León Banda
38	Praxedis G. Guerrero	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Presidente Municipal Suplente	Sandra Guadalupe Piña Galindo	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Dora Alicia Acosta Jiménez
39	Rosario	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Regidor Propietario 3	César Eduardo Baca Soto	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Tomás Baca Olivas
40	Plurinominal	Partido de la Revolución Democrática	Diputado RP Suplente 1	Paola Alejandra Duarte Méndez	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Crystal Tovar Aragón
41	Plurinominal	Partido Verde Ecologista de México	Diputado RP Propietario 1	María Ávila Serna	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Alejandro Gloria González
42	Plurinominal	Partido Verde Ecologista de México	Diputado RP Suplente 1	Laura Lorena González García	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Gerardo Manuel Antonio Andreu Rodríguez
43	Plurinominal	Partido Verde Ecologista de México	Diputado RP Propietario 2	Gerardo Manuel Antonio Andreu Rodríguez	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	María Ávila Serna
44	Plurinominal	Partido Verde Ecologista de México	Diputado RP Suplente 2	Hever Quezada Flores	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Laura Lorena González García
45	Plurinominal	Partido Verde Ecologista de México	Diputado RP Propietario 3	Mar Rocio Ríos Prieto	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Hernán Rivera Cavazos
46	Plurinominal	Partido Verde Ecologista de México	Diputado RP Suplente 3	Sara Alejandra Gamboa Olivas	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Hever Quezada Flores
47	Plurinominal	Partido Verde Ecologista de México	Diputado RP Propietario 4	Hernán Rivera Cavazos	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Mar Rocio Ríos Prieto

IEE/CE248/2018

No.	Circunscripción	Fuerza política	Cargo	Persona que obtuvo el registro	Causa	Efectos	Candidata (o) sustituta (o)
48	Plurinominal	Partido Verde Ecologista de México	Diputado RP Suplente 4	Ismael Carnero Ferrer	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Iris Valeria Nevárez Avitia
49	Plurinominal	Partido Verde Ecologista de México	Diputado RP Propietario 5	Silvia Judith Lapray Álvarez	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Ismael Carnero Ferrer
50	Plurinominal	Partido Verde Ecologista de México	Diputado RP Suplente 5	Valeria Villalobos Avilés	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Pablo Alvidrez Peña
51	Plurinominal	Partido Verde Ecologista de México	Diputado RP Propietario 6	Pablo Alvidrez Peña	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Silvia Judith Lapray Álvarez
52	Plurinominal	Partido Verde Ecologista de México	Diputado RP Suplente 6	Victor Eloy Ávila García	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Valeria Villalobos Avilés
53	Plurinominal	Partido Del Trabajo	Diputado RP Propietario 2	Silvia Susana Muriel Acosta	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Tania Matilde Aguilar Gil
54	Plurinominal	Partido Del Trabajo	Diputado RP Suplente 2	Flor Gisel Iturralde Galván	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Iskra Nacorí Aguilar Gil
55	Plurinominal	Partido Nueva Alianza	Diputado RP Suplente 1	Baltazar Javier Sáenz Islas	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	René Frías Bencomo
56	Plurinominal	Partido Encuentro Social	Diputado RP Suplente 6	Daniela Beatriz Cabrera Fernández	Solicitud de sustitución	Improcedencia	Grecia Alejandra Ramos Ramos
57	Ascensión	"Juntos Haremos Historia"	Regidor Suplente 2	María de la Luz Ochoa Anchondo	Renuncia, ratificación y solicitud de sustitución	Sustitución	Laura Elena Palacios Rodríguez

SEXTO. Renuncias procedentes sin solicitud de sustitución. De los casos materia de esta resolución, en seis de ellos se presenta la procedencia de la renuncia presentada por las o los candidatos, sin existir solicitud de sustitución por los partidos políticos o coaliciones.

Como marco jurídico central, cabe referir que artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, establece dos distintos escenarios relacionados con la sustitución de candidaturas: el primero, relativo a la sustitución libre en la que el partido político, coalición o aspirantes a candidatura independiente, pueden realizar los cambios a sus postulaciones, sin necesidad de justificar su proceder; esto, con periodo límite al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de registro; y el segundo, referente a la sustitución condicionada a la existencia y acreditación de alguna de las causas dispuestas en la ley.

El último de los escenarios, encuentra razón en el hecho de que concluido el periodo de presentación de solicitudes de registros, se genera una expectativa de derecho en las y los interesados para contender en la elección como candidatos o candidatas; asimismo, una

IEE/CE248/2018

vez obtenido el registro de candidatura se constituye un derecho adquirido para participar como candidatas o candidatos en el proceso electoral; de manera que en observancia a los principios de certeza y seguridad jurídica, es menester que la autoridad electoral se cerciore de la voluntad de las personas que renuncian al derecho atinente, a través de la ratificación del acto respectivo.

Por otra parte, atento a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1 del ordenamiento legal en trato, los partidos políticos y coaliciones, cuentan con el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular; prerrogativa que se suscribe en un ejercicio de libertad de decisión o discrecional de dichos entes políticos, y no así de obligación para realizarlo.

En la especie, se advierte que las personas identificados con los numerales 15, 17, 19, 20, 27, y 28 de la tabla precedente, presentaron renuncia a las candidaturas por las que fueron postuladas y ratificaron las mismas.

Derivado de lo anterior, atento al criterio establecido por el Tribunal Electoral del Estado, al resolver los autos del recurso de apelación de clave RAP-128/2018, como se señaló en el capítulo de antecedentes, se hizo del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones, las renunciaciones presentadas por sus candidatas o candidatos, con el fin de que hicieran uso de su derecho a sustituirlas, en el entendido de que, en caso de no presentar las solicitudes de sustitución correspondientes, así como la documentación prevista en los Lineamientos de Registro de este Instituto, se actualizaría la inexistencia de las candidaturas respectivas y, en consecuencia, se procedería a la cancelación de las mismas, sea en lo individual o de la fórmula o planilla, según cada caso.

1. Elección de Miembros de Ayuntamiento de Juárez, de la planilla postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, del veinte de abril pasado, se otorgó el registro al cargo de regidora suplente número diez, de la planilla presentada por la Coalición

IEE/CE248/2018

“Juntos Haremos Historia”, a Humberto Chinolla Herrera, a la elección a Miembros de Ayuntamiento de Juárez.

De manera posterior, el candidato mencionado presentó en este Instituto, escrito de renuncia a la candidatura otorgada, misma que fue debidamente ratificadas ante esta autoridad el veintinueve de junio pasado; por lo que resulta procedente su aprobación, atendiendo a que se encuentra plenamente acreditada la voluntad de la interesada.

Ahora bien, como lo dispone el artículo 104, numeral 1, de la Ley Electoral local, los partidos políticos y coaliciones, cuentan con el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular; prerrogativa que se suscribe en un ejercicio de libertad de decisión o discrecional de dichos entes políticos, y no así de obligación para realizarlo.

En este contexto, la Coalición “Juntos Haremos Historia” se abstuvo de solicitar la sustitución de la candidatura con motivo de la renuncia antes señalada, aun y cuando fue notificada de la existencia de la renuncia y necesidad de ratificación, lo que incluso se cumplió; motivo por el que, al operar el acto de renuncia sin la sustitución a la que hace referencia el artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, la consecuencia que se genera es la inexistencia de la candidatura en dicha posición y por tanto la cancelación de las misma en lo individual.

Lo anterior es así, toda vez que la posibilidad legal de sustitución constituye una consecuencia de las hipótesis taxativas establecidas en la ley para su procedencia; en este caso, de la renuncia. De esta manera, la presencia de una renuncia sin sustitución inmediata, genera la inexistencia de candidatura en el cargo respectivo; asimismo, la solicitud posterior de sustitución de candidatura derivado de la inexistencia de postulación en el cargo, no encontraría justificación al no preverse legalmente.

Con motivo de lo anterior, lo procedente es declarar inexistente la candidatura la Coalición “Juntos Haremos Historia”, al cargo de regidor suplente número diez, de la elección de Miembros de ayuntamiento de Juárez.

IEE/CE248/2018

2. Elección de Miembros de Ayuntamiento de Gómez Farías, de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, del veinte de abril pasado, se otorgó el registro a los cargos de regidora propietaria primera, regidora suplente primera, regidor suplente segundo y regidora propietaria tercera, de la planilla presentada por el Partido de la Revolución Democrática, a Elena Delval Serrano, Alma Virginia Jiménez Palma, Santiago Arizmendi Rivera, Luz Mila Baca Villar, respectivamente, para la elección a Miembros del Ayuntamiento de Gómez Farías.

De manera posterior, las personas mencionadas, presentaron en este Instituto, escritos de renuncia a las candidaturas otorgadas, mismas que fueron debidamente ratificadas ante esta autoridad; por lo que resulta procedente su aprobación, atendiendo a que se encuentra plenamente acreditada la voluntad de los interesados.

Ahora bien, como se refirió previamente, atento al criterio establecido por el Tribunal Electoral del Estado, al resolver los autos del recurso de apelación de clave **RAP-128/2018**, mediante acuerdo emitido por el Consejero Presidente de este Instituto el veinticinco de junio pasado y notificado el día veintiséis siguiente, se hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática, las renunciaciones y ratificaciones precisadas, con el fin de que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación dicho proveído, si así lo decidía, presentara las solicitudes de sustitución de dichas candidaturas, junto con la documentación atinente prevista en los Lineamientos de Registro de este Instituto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se resolvería sobre las renunciaciones de mérito con los elementos que obren en el expediente, por parte del Consejo Estatal de este Instituto.

Así las cosas, de la constancia emitida por la titular de la Oficialía de Partes de este Instituto, se advierte que en el periodo comprendido del veintiséis al veintinueve de junio de la presente anualidad, no compareció persona alguna, ni se exhibió alguna documentación o constancia en relación con la materia del proveído señalado en el párrafo precedente.

IEE/CE248/2018

Por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, se cancelan las candidaturas de Elena Delval Serrano, Alma Virginia Jiménez Palma, Santiago Arizmendi Rivera, Luz Mila Baca Villar.

En este sentido, dado que en la especie se ha decretado la cancelación de la fórmula completa de la Primera Regiduría de la planilla a miembros del ayuntamiento de Gómez Farías, se actualiza a su vez, la ineficacia de postulación completa, toda vez que al tenor de lo previsto en el artículo 106, numeral 5, de la ley electoral local, las candidaturas a miembros de ayuntamiento se registrarán por planillas integradas por un presidente municipal y el número de regidores que determina el Código Municipal por cada Ayuntamiento de esta entidad federativa; de manera que no resulta procedente que se conserve el registro de una planilla incompleta, por lo que **procede la cancelación de la misma.**

3. Elección de Sindicatura de Juárez, de la fórmula postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, del veinte de abril pasado, se otorgó el registro al cargo de síndica suplente del Municipio de Juárez, a Diana Carolina Rodríguez Morales, de la fórmula presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

De manera posterior, la candidata mencionada presentó en este Instituto, escrito de renuncia a la candidatura otorgada, misma que fue debidamente ratificada ante esta autoridad; por lo que resulta procedente su aprobación, atendiendo a que se encuentra plenamente acreditada la voluntad de la interesada.

Ahora bien, como se refirió previamente, atento al criterio establecido por el Tribunal Electoral del Estado, al resolver los autos del recurso de apelación de clave **RAP-128/2018**, mediante acuerdo emitido por el Consejero Presidente de este Instituto el veinticinco de junio pasado y notificado el día veintiséis siguiente, se hizo del conocimiento de la coalición “Juntos Haremos Historia”, la renuncia y ratificación precisada, con el fin de que dentro del

IEE/CE248/2018

término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación dicho proveído, si así lo decidía, presentara las solicitudes de sustitución de dichas candidaturas, junto con la documentación atinente prevista en los Lineamientos de Registro de este Instituto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se resolvería sobre las renunciaciones de mérito con los elementos que obren en el expediente, por parte del Consejo Estatal de este Instituto.

Así las cosas, de la constancia emitida por la titular de la Oficialía de Partes de este Instituto, se advierte que, en el periodo comprendido del veintiséis al veintinueve de junio de la presente anualidad, no compareció persona alguna, ni se exhibió alguna documentación o constancia en relación con la materia del proveído señalado en el párrafo precedente.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, se cancela la candidatura de Diana Carolina Rodríguez Morales.

SÉPTIMO. Renunciaciones improcedentes. En ocho casos, identificados con los numerales 13, 14, 16, 18, 21, 22, 23 y 29, se presentaron escritos de renuncia que resultan improcedentes, toda vez que a pesar de haberse requerido la ratificación de dichos recursos, las y los ciudadanos respectivos no acudieron a ratificarlos, como lo establece el artículo 12, numeral 2, inciso c, de los Lineamientos de Registro de Candidaturas de este Instituto.

1. Elección de Miembros de Ayuntamiento de Gómez Farías, de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, del veinte de abril pasado, se otorgó el registro a los cargos de presidente municipal propietario, presidente municipal suplente, regidor propietario segundo, regidora suplente tercera, regidor propietario cuarto, regidor suplente cuarto y regidora suplente quinta, de la planilla presentada por el Partido de la Revolución Democrática, a Edgar Mendoza Pérez, Aldo Robles Vega, Francisco Peña Bailón, María Monserrate Córdova Provencio, Marco Antonio Terrazas Hernández, Roberto Galaviz Castillo y Judith Zubía Ordóñez, respectivamente, para la elección a Miembros del Ayuntamiento de Gómez Farías.

IEE/CE248/2018

Después, las candidatas y los candidatos señalados, presentaron en este Instituto, escritos de renuncia a las candidaturas otorgadas, mismas que no fueron debidamente ratificadas por los interesados ante la Asamblea Municipal correspondiente o la sede central de este Instituto Estatal Electoral, como lo establece la normatividad en la materia.

En razón de lo anterior, mediante acuerdo emitido por el Consejero Presidente de este Instituto el veinticinco de junio de la presente anualidad y notificado el día veintiséis siguiente, se requirió al **Partido de la Revolución Democrática**, a efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación del presente proveído, presentara a sus candidatas y candidatos para **ratificar** las renunciaciones señaladas, para lo cual, las y los interesados deberían de comparecer a la Asamblea Municipal correspondiente a la circunscripción en la que fueron postulados, o bien, a las oficinas que ocupan la sede central del Instituto Estatal Electoral, con el fin de reconocer el contenido y firma de aquellos.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no observar lo solicitado, en el término conferido para ello, las renunciaciones se tendrían por no acreditadas y, en consecuencia, las personas cuyo registro fue aprobado, continuarían ostentando las candidaturas respectivas.

Así las cosas, en principio lo procedente sería hacer efectivo el apercibimiento decretado y tener por no acreditados los escritos de renuncia; no obstante lo anterior, atento a lo razonado en el considerando **Sexto**, numeral **1** de la presente determinación, la planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de Gómez Farías postulada por el Partido de la Revolución Democrática fue **cancelada**, en razón de que una de sus fórmulas de regidores quedó vacante, por lo que resulta inviable que las personas que no ratificaron su escrito de renuncia continúen ostentando su candidatura, en razón de la inexistencia de la misma; luego, en vía de consecuencia, no podrían tenerse como subsistentes las presentes candidaturas.

IEE/CE248/2018

2. Elección de Sindicatura de Madera, de la fórmula postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, del veinte de abril pasado, se otorgó el registro al cargo de síndica propietaria del Municipio de Madera, a Gladis Olivia Romero Lucero, de la fórmula presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

Después, la candidata señalada, presentó en este Instituto, escrito de renuncia a la candidatura otorgada, misma que no fue debidamente ratificada por la interesada ante la Asamblea Municipal correspondiente o la sede central de este Instituto Estatal Electoral, como lo establece la normatividad en la materia.

En razón de lo anterior, mediante acuerdo emitido por el Consejero Presidente de este Instituto el veinticinco de junio de la presente anualidad y notificado el día veintiséis siguiente, se requirió al **Partido de la Revolución Democrática**, a efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación del presente proveído, presentara a su candidata para **ratificar** la renuncia señalada, para lo cual, la interesada deberían de comparecer a la Asamblea Municipal correspondiente a la circunscripción en la que fue postulada, o bien, a las oficinas que ocupan la sede central del Instituto Estatal Electoral, con el fin de reconocer el contenido y firma de aquel.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no observar lo solicitado, en el término conferido para ello, la renuncia se tendría por no acreditada y, en consecuencia, la persona cuyo registro fue aprobado, continuaría ostentando la candidatura respectiva.

Así las cosas, de la constancia emitida por la titular de la Oficialía de Partes de este Instituto, se advierte que en el periodo comprendido del veintiséis al veintinueve de junio de la presente anualidad, no compareció persona alguna, ni se exhibió alguna documentación o constancia en relación con la materia del proveído señalado en el párrafo precedente.

Por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, se tiene por no acreditada la renuncia de Gladis Olivia Romero Lucero y por subsistente su candidatura.

IEE/CE248/2018

OCTAVO. Sustituciones improcedentes. En tres casos, se presentaron solicitudes de sustitución improcedentes, siendo las identificadas con los numerales 10, 36 y 56 al no cumplirse con lo establecido en el artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, por la ausencia de actualización de alguna de las hipótesis de procedencia de sustitución.

1. Elección de Miembros de Ayuntamiento de Bachíniva, de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, del veinte de abril pasado, se otorgó el registro a Yuriana Peña Tapia al cargo de regidora suplente cuarta, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en el Municipio de Bachíniva.

Posteriormente, el partido político antes mencionado, presentó solicitud de sustitución de la candidatura en trato por Ma. Graciela Armenta Altamirano; sin embargo, no se allegó escrito de renuncia y su ratificación por parte de la candidata registrada, como muestra indubitable de su voluntad de no seguir conteniendo en el proceso comicial para acceder al cargo respectivo.

En razón de lo anterior, mediante acuerdo emitido por el Consejero Presidente de este Instituto el veinticinco de junio de la presente anualidad y notificado el día veintiséis siguiente, se requirió al **Partido de la Revolución Democrática**, a efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación de dicho proveído, precisara y acreditara la causa legal de sustitución de la candidata Yuriana Peña Tapia; en el entendido de que en caso de renuncia, debería observar lo dispuesto en el artículo 12, numeral 2, incisos b) y c), de los Lineamientos de Registro.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no observar lo solicitado, en el término conferido para ello, el órgano superior de dirección de este organismo electoral local, resolvería lo conducente a la solicitud de sustitución de candidatura, con los elementos que obren en el expediente respectivo.

Así las cosas, de la constancia emitida por la titular de la Oficialía de Partes de este Instituto, se advierte que en el periodo comprendido del veintiséis al veintinueve de junio de la

IEE/CE248/2018

presente anualidad, no compareció persona alguna, ni se exhibió alguna documentación o constancia en relación con la materia del proveído señalado en el párrafo precedente.

Por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, se declara improcedente la solicitud de sustitución de Yuriana Peña Tapia.

2. Elección de Miembros de Ayuntamiento de Ocampo, de la planilla postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, del veinte de abril pasado, se otorgó el registro a Alma Cecilia Lozano Rodríguez al cargo de regidora propietaria dos, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, en el Municipio de Ocampo.

Posteriormente, la alianza política antes mencionada, presentó solicitud de sustitución de la candidatura en trato por Consuelo Ponce Chávez; sin embargo, no se allegó escrito de renuncia y su ratificación por parte de la candidata registrada, como muestra indubitable de su voluntad de no seguir conteniendo en el proceso comicial para acceder al cargo respectivo.

En razón de lo anterior, mediante acuerdo emitido por el Consejero Presidente de este Instituto el veinticinco de junio de la presente anualidad y notificado el día veintiséis siguiente, se requirió a la **Coalición “Juntos Haremos Historia”**, a efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación de dicho proveído, precisara y acreditara la causa legal de sustitución de la candidata Alma Cecilia Lozano Rodríguez; en el entendido de que en caso de renuncia, debería observar lo dispuesto en el artículo 12, numeral 2, incisos b) y c), de los Lineamientos de Registro.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no observar lo solicitado, en el término conferido para ello, el órgano superior de dirección de este organismo electoral local, resolvería lo conducente a la solicitud de sustitución de candidatura, con los elementos que obren en el expediente respectivo.

IEE/CE248/2018

Así las cosas, de la constancia emitida por la titular de la Oficialía de Partes de este Instituto, se advierte que en el periodo comprendido del veintiséis al veintinueve de junio de la presente anualidad, no compareció persona alguna, ni se exhibió alguna documentación o constancia en relación con la materia del proveído señalado en el párrafo precedente.

Por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, se declara improcedente la solicitud de sustitución de Alma Cecilia Lozano Rodríguez.

3. Elección de Diputaciones de Representación Proporcional, de la lista postulada por el Partido Encuentro Social.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, del veinte de abril pasado, se otorgó el registro a Daniela Beatriz Cabrera Fernández al cargo de diputada de representación proporcional suplente en la sexta posición de la lista postulada por el Partido Encuentro Social.

Posteriormente, el partido político antes mencionado, presentó solicitud de sustitución de la candidatura en trato por Grecia Alejandra Ramos Ramos; sin embargo, no se allegó escrito de renuncia y su ratificación por parte de la candidata registrada, como muestra indubitable de su voluntad de no seguir conteniendo en el proceso comicial para acceder al cargo respectivo.

En razón de lo anterior, mediante acuerdo emitido por el Consejero Presidente de este Instituto el veinticinco de junio de la presente anualidad y notificado el día veintiséis siguiente, se requirió al **Partido Encuentro Social**, a efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación de dicho proveído, precisara y acreditara la causa legal de sustitución de la candidata Daniela Beatriz Cabrera Fernández; en el entendido de que en caso de renuncia, debería observar lo dispuesto en el artículo 12, numeral 2, incisos b) y c), de los Lineamientos de Registro.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no observar lo solicitado, en el término conferido para ello, el órgano superior de dirección de este organismo electoral local, resolvería lo

IEE/CE248/2018

conducente a la solicitud de sustitución de candidatura, con los elementos que obren en el expediente respectivo.

Así las cosas, de la constancia emitida por la titular de la Oficialía de Partes de este Instituto, se advierte que en el periodo comprendido del veintiséis al veintinueve de junio de la presente anualidad, no compareció persona alguna, ni se exhibió alguna documentación o constancia en relación con la materia del proveído señalado en el párrafo precedente.

Por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, se declara improcedente la solicitud de sustitución de Daniela Beatriz Cabrera Fernández.

NOVENO. Sustituciones procedentes. En cuarenta de los casos en estudio, las sustituciones solicitadas son procedentes, en virtud de que obra constancia de las causas legales para su actualización; por renuncia en los identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 57 de la tabla asentada en el considerando **Quinto**, por lo que procede analizar el cumplimiento de los requisitos legales, de elegibilidad y paridad de género, en relación a las nuevas personas postuladas, por tipo de elección.

Los requisitos para acceder a las candidaturas que se analizarán en esta resolución, se dividen en dos vertientes, que a su vez se subdividen en distintos rubros:

➤ Requisitos formales:

- a. Oportunidad.
- b. Evidencia documental.

➤ Requisitos sustanciales:

- a. Paridad de Género
- b. Requisitos de elegibilidad
- c. Requisitos de elección consecutiva.

IEE/CE248/2018

1. Requisitos formales. Conforme a lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos de registro de candidaturas, emitidos por acuerdo de clave IEE/CE75/2018 del Consejo Estatal, en relación a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral, en el expediente RAP-31/2018, el plazo para solicitar el registro supletorio de candidaturas fue el comprendido del veinte al veinticinco de marzo de este año.

Asimismo, las y los interesados debieron acompañar a su solicitud, los datos y documentación establecida en el artículo 111 de la ley electoral local.

Miembros de ayuntamiento y sindicaturas.

El artículo 106, numeral 5, de la ley en consulta, estatuye que las candidaturas a miembros de ayuntamiento se registrarán por planillas integradas por un presidente municipal, y el número de regidores que determine el Código Municipal, todos con su respectivo suplente.

A su vez, el invocado artículo 106, numeral 7, estatuye que las candidaturas a síndicos o síndicas se registrarán por fórmulas integradas por un propietario y un suplente del mismo género.

El artículo 17, párrafo tercero, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, establece que los ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

- I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con un presidente, un Síndico y once Regidores electos por el principio de mayoría relativa;
- II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por un Presidente, un Síndico y nueve Regidores electos por el principio de mayoría relativa;
- III. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara,

IEE/CE248/2018

Urique e Ignacio Zaragoza, por un presidente, un Síndico y siete Regidores electos por el principio de mayoría relativa; y

- IV. Los restantes por un presidente, un Síndico y cinco Regidores electos por el principio de mayoría relativa.

Diputados por el principio de mayoría relativa.

Por su parte, el artículo 106, numeral 2, del ordenamiento en consulta, estatuye que las candidaturas a diputadas y diputados de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas integradas por un propietario y un suplente del mismo género.

2. Requisitos sustanciales. Para los efectos del presente estudio, se entiende por requisitos sustanciales aquellos de índole subjetivo del interesado, que permiten a éste contender en el proceso como candidata o candidato, así como para el acceso al cargo público, como son las condicionantes de elegibilidad y, en su caso, de elección consecutiva.

Paridad de género. Miembros de ayuntamiento y sindicaturas. En relación a los requisitos que componen el principio de paridad de género, el artículo 106, numeral 5, de la ley comicial local, establece que las planillas no podrán contener más del cincuenta por ciento de un mismo género de candidatos propietarios y suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarios iniciando por quien encabeza la candidatura a Presidente o Presidenta Municipal, hasta agotar el número de regidurías que corresponda. Para los cargos de suplencia deberá de guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

Asimismo, el artículo 106, numeral 6, establece que, de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidatos a presidentes o presidentas municipales, deberán ser de un mismo género, y treinta y cuatro del género distinto.

Por lo que toca a las candidaturas a Síndico o Síndica, el artículo 106, numeral 7, de la ley comicial local, establece que las fórmulas respectivas se conformaran con un propietario y un suplente del mismo género. Asimismo, de los sesenta y siete ayuntamientos de la

IEE/CE248/2018

entidad, treinta y tres candidatos a síndico, deberán ser de un mismo género, y treinta y cuatro del género distinto.

Finalmente, con la finalidad de evitar que en la elección respectiva, a alguno de los géneros les sean asignados los municipios en los que cada partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior, las postulaciones deberán realizarse paritariamente en cada bloque de votación (alta, media y baja), conforme se dispone en los numerales 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos sobre el cumplimiento del principio de paridad de género.

Diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 106, numeral 2, de la ley comicial local, dispone que las fórmulas respectivas se conformarán con un propietario y un suplente del mismo género. Asimismo, el numeral 4 del invocado dispositivo, establece que las solicitudes respectivas deberán cumplir con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la misma ley.

En ese tenor, de los veintidós distritos electorales que componen a esta entidad federativa, once candidatos, deberán ser de un mismo género, y los once restantes del género distinto.

Finalmente, con la finalidad de evitar que en la elección respectiva, a alguno de los géneros les sean asignados los distritos en los que cada partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior, las postulaciones deberán realizarse paritariamente en cada bloque de votación (alta, media y baja), conforme se dispone en los numerales 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos sobre el cumplimiento del principio de paridad de género.

Diputados por el principio de representación proporcional.

Atento a lo señalado por los artículos 87, párrafo 14 de la Ley General de Partidos Políticos; 40, párrafo quinto de la Constitución de esta entidad federativa, así como los diversos 11, numerales 2 y 3; 16, numerales 3 y 4; 17, numeral 1; 106, numeral 1 de la ley local de la

IEE/CE248/2018

materia; y 21 de los Lineamientos de Paridad de Género, para el registro candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, deben de atenderse las siguientes condicionantes:

- a) Cada partido político postulará una lista de seis fórmulas.
- b) Cada lista se integrará con 50% de candidaturas propietarias de un mismo género.
- c) Tanto la persona propietaria como la suplente, serán del mismo género, mismas que deberán alternarse por otra de distinto género hasta agotar los lugares de la lista.
- d) En el listado, las fórmulas serán ordenadas de forma alternada, de manera que, si la primera posición la ocupa uno de los géneros, la segunda será ocupada por una fórmula del género distinto, y así sucesivamente hasta agotar los lugares de la lista.

3. Requisitos de elegibilidad. *Miembros de ayuntamiento y sindicaturas.* El artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que, para ser electo miembro de un ayuntamiento, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para Presidente Municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- d) Ser del estado seglar;
- e) No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando; pero en este caso podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

IEE/CE248/2018

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que son elegibles para el cargo de miembros de ayuntamiento, aquellos ciudadanos que reúnan lo siguiente:

- a) Tener la calidad de electores;
- b) No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² y
- c) No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³

Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

El artículo 41 de la Constitución del Estado de Chihuahua, dispone que para poder ser electo diputada y diputado, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
- c) Ser originario o vecino del Estado, en los términos del artículo 13, con residencia de más de un año anterior a la fecha de su celebración en el distrito en que se haga la elección. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para

² El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

³ El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

IEE/CE248/2018

ser elegible en cualquiera de ellos, bastará que la residencia se tenga en el municipio de que se trate;

- d) No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;
- e) No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- f) No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece requisitos de elegibilidad para el cargo de diputados; mismos que fueron transcritos con anterioridad.

4. Requisitos de elección consecutiva. Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44; 126, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 11, numeral 5; y 13, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, las y los ciudadanos que actualmente ocupen el cargo de miembro de ayuntamiento o diputado, podrán reelegirse en su encargo hasta por un periodo adicional.

Miembros de ayuntamiento y sindicaturas.

Del marco legal anterior, se desprenden las normas siguientes:

1. En el caso de miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

IEE/CE248/2018

2. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el cargo de suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.
3. Los presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan la reelección deberán ser registrados para el municipio en que fueron electos previamente.
4. Quienes hayan ocupado los cargos de síndico o regidor podrán ser postulados en el periodo inmediato siguiente, como candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección.
5. Quienes hayan ocupado el cargo de presidente municipal no podrán postularse como candidato a síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente.

Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

Del marco legal anterior, en cuanto al cargo de diputados, se desprenden las normas siguientes:

1. Los diputados podrán ser electos para un periodo adicional. La postulación sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
2. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el cargo de suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

DECIMO. Caso concreto. Con fines ilustrativos se inserta una tabla por cada tipo de elección sobre el resultado de la revisión, que contiene: en su primera columna los requisitos dispuestos en la ley (aplicables al caso de candidatos a miembros de ayuntamientos), que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna, las

IEE/CE248/2018

condiciones establecidas en los lineamientos atinentes; y en la tercera, los documentos exhibidos por el interesado, para finalmente asentar la conclusión al punto.

1. Miembros de Ayuntamiento y sindicatura

En veintidós cargos de elección de miembros de ayuntamiento y un cargo de síndico, se presenta alguna de las hipótesis de sustitución, y cumplen con el procedimiento de acreditación de la causa de procedencia, por lo que se analiza el cumplimiento de requisitos legales y de elegibilidad, en la forma que sigue.

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
Integración de las planillas.	Artículos 106, numeral 5, de la Ley Electoral local, y 17 del Código Municipal.	Con vista en las sustituciones propuestas, se cumple con el requisito.
Exhibir Formato Único de Registro de Candidato (FURC), con los datos siguientes: a. El partido político o coalición que postulan a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes. b. En caso de ser candidatura de coalición, deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente. c. En su caso, sobrenombre. d. Cargo para el cual se postula y carácter. e. Municipio o distrito por el cual se postula. f. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento). g. Edad, lugar y fecha de nacimiento. h. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral. i. Género. j. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo. k. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el o la ciudadana, como por los partidos políticos. l. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada	De los Formatos Únicos de Registro de Candidaturas se observan los datos siguientes: a. En su caso, sobrenombre. b. Cargo para el cual se postula y carácter. c. Municipio por el cual se postula. d. Nombre y apellidos de los solicitantes. e. Edad, lugar y fecha de nacimiento. f. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral. g. Género. h. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo. i. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el o la ciudadana, como por los partidos políticos. j. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por la coalición. k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.	
	Artículo 27 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 1 de la Ley Electoral Local.	

IEE/CE248/2018

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
<p>por el instituto político, coalición o candidato o candidata independiente postulante.</p> <p>m. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.</p> <p>n. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en dicha materia.</p>		<p>l. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en dicha materia.</p>
Copia del acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal y efectiva del cargo público, cuando resulte aplicable.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local.
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal.	Artículo 8, inciso d), de la ley electoral local.	Requisito inaplicado por el Tribunal Estatal Electoral, en la sentencia del expediente RAP-31/2018, motivo por el que no se exige su cumplimiento.
Copia legible del acta de nacimiento o de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera del territorio nacional) del candidato o candidata, con fecha de expedición no mayor a un año.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	Se exhiben las copias simples de las actas de nacimiento o inscripciones de nacimiento de las y los integrantes de las planillas.
Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	Se exhiben copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de los integrantes de las planillas.
Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa Sistema Nacional de Registro de candidatos, expedido por el Instituto Nacional Electoral.	Lineamientos del Sistema Nacional de Registro de Candidatos del Instituto Nacional Electoral.	Se exhiben los formatos respectivos, generados en el Sistema Nacional Registro.
En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	Las personas en análisis no se ubican en la hipótesis de elección consecutiva.
Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia durante los últimos seis meses al día de la elección.	Artículo 30 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 1 de la Ley Electoral Local.	Se exhiben en el caso de que existe discrepancia entre el domicilio de la credencial para votar y el real.

Asimismo, en cada uno de los "FURC" recibidos, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad de las y los solicitantes, en el sentido de se cumplen con todos los requisitos para ser postulados en la candidatura que pretenden, así como que no se encuentran en ninguno de los supuestos de inelegibilidad, sin que exista en los expedientes respectivos prueba alguna en contrario.

IEE/CE248/2018

Conclusión. Las veintitrés personas propuestas en sustitución, cumplen con los requisitos formales, al exhibir la totalidad de Formatos Únicos de Registro de Candidatos, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación antes relatada.

Verificación de requisitos sustanciales.

a. Paridad de Género. Las sustituciones cumplen con los requisitos de paridad de género, en sus distintos criterios, toda vez que las sustituciones solicitadas se realizan por personas del mismo género que las postuladas originalmente.

b. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales. De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que se sustituyen cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

- a) Las y los postulados son mexicanos y chihuahuenses;⁴ cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales.
- b) Tienen la calidad de electores, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electorales.
- c) Los candidatos al cargo de Presidente Municipal, contarán con más de veinticinco años cumplidos al día de la elección, y en el caso de los regidores y síndico, propietarios y suplentes, con más de veintiún años, lo que implica que todos los integrantes están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, los cargos referidos.
- d) Los aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución; como se acredita, con las copias de las

⁴ La Constitución Política del Estado de Chihuahua señala en su artículo 18, fracción III, en relación a lo dispuesto por el artículo 13, fracción I del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residan habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.

IEE/CE248/2018

credenciales para votar de las y los interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, en términos de lo dispuesto en el numeral 30 de los Lineamientos de Registro.

- e) Los integrantes son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- f) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno.
- g) No se cuenta con dato en relación a que los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que las personas en análisis cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local.

2. Diputaciones por el principio de mayoría relativa

Se presentó una solicitud de sustitución de candidatura de quien fue postulado originalmente, misma que cumple con el procedimiento de acreditación de la causa de procedencia.

Enseguida, se procede al estudio de las constancias aportadas por dicha persona, para la acreditación de los requisitos formales y sustanciales respectivos:

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
Integración de las fórmulas.	Artículo 106, numeral 2, de la Ley Electoral local.	Con vista en la sustitución propuesta, se cumple con el requisito.

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
<p>Exhibir Formato Único de Registro de Candidato (FURC), con los datos siguientes:</p> <p>a. El partido político o coalición que postulen a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes.</p> <p>b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente.</p> <p>c. En su caso, sobrenombre.</p> <p>d. Cargo para el cual se postula y carácter.</p> <p>e. Municipio o distrito por el cual se postula.</p> <p>f. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento).</p> <p>g. Edad, lugar y fecha de nacimiento.</p> <p>h. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral.</p> <p>i. Género.</p> <p>j. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.</p> <p>k. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el o la ciudadana, como por los partidos políticos.</p> <p>l. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidato o candidata independiente postulante.</p> <p>m. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.</p> <p>n. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en dicha materia.</p>	<p>Artículo 27 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 1 de la Ley Electoral Local.</p>	<p>Del Formato Único de Registro de Candidatura se observa los datos siguientes:</p> <p>a. En su caso, sobrenombre.</p> <p>b. Cargo para el cual se postula y carácter.</p> <p>c. Distrito por el cual se postula.</p> <p>d. Nombre y apellidos de los solicitantes.</p> <p>e. Edad, lugar y fecha de nacimiento.</p> <p>f. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral.</p> <p>g. Género.</p> <p>h. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.</p> <p>i. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el o la ciudadana, como por los partidos políticos.</p> <p>j. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada la coalición.</p> <p>k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.</p> <p>l. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en dicha materia.</p>
<p>Copia del acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal y</p>	<p>Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111,</p>	<p>No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el</p>

IEE/CE248/2018

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
efectiva del cargo público, cuando resulte aplicable.	numeral 2 de la Ley Electoral Local	artículo 127 de la Constitución local.
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal.	Artículo 8, inciso d), de la ley electoral local.	Requisito inaplicado por el Tribunal Estatal Electoral, en la sentencia del expediente RAP-31/2018, motivo por el que no se exige su cumplimiento.
Copia legible del acta de nacimiento o de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera del territorio nacional) del candidato o candidata, con fecha de expedición no mayor a un año.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	Se exhibe la copia simple del acta de nacimiento de la persona interesada.
Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	Se exhibe copia simple, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de la persona interesada
Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa Sistema Nacional de Registro de candidatos, expedido por el Instituto Nacional Electoral.	Lineamientos del Sistema Nacional de Registro de Candidatos del Instituto Nacional Electoral.	
En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	La persona postulada no se encuentra en la hipótesis de elección consecutiva.
Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia durante los últimos seis meses al día de la elección.	Artículo 30 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 1 de la Ley Electoral Local.	

Asimismo, en el "FURC" recibido, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad del solicitante, en el sentido de que se cumple con todos los requisitos para ser postulado en la candidatura que pretende, así como que no se encuentra en ninguno de los supuestos de inelegibilidad, sin que exista el expediente respectivo prueba alguna en contrario.

IEE/CE248/2018

Conclusión. La postulación en análisis cumple con los requisitos formales, al exhibir el Formato Único de Registro de Candidato, suscrito y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación antes relatada; salvo las que se analizan en el considerando siguiente.

Verificación de requisitos sustanciales.

a. Paridad de Género. La sustitución presentada cumple con el requisito de paridad de género, en sus distintos criterios, toda vez que las misma se realiza por persona del mismo género que la postulada originalmente.

b. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales. De la documentación exhibida por el interesado, que fue descrita en la tabla precedente, se advierte que la persona que integra la fórmula cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

- a) La persona postulada es mexicana y chihuahuense por nacimiento; cuenta con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendido en el goce de sus derechos políticos electorales;
- b) Tiene la calidad de elector, como se desprende de la copia de su credencial para votar vigente, expedida por el Registro Federal de Electorales.
- c) La persona postulada contará con más de veintiún años al día de la elección, lo que implica que está dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, el cargo.
- d) El aspirante cuentan con más de un año de residencia habitual en el distrito por el que pretende postularse, por lo que cumple con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución; como se acredita, con las copia de la credencial para votar de la persona interesada, y en el evento de discrepancia de domicilio, con la carta de residencia respectiva, en términos de lo dispuesto en el numeral 30 de los Lineamientos de Registro.
- e) Tampoco está demostrado que haya sido condenado por delito alguno.

IEE/CE248/2018

- f) No se cuenta con dato en relación a que el interesado sea o haya ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.
- g) La persona solicitante es del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que se le identifique como ministro de culto por lo que se actualiza dicho requisito.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que la persona en análisis cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local.

3. Diputaciones por el principio de representación proporcional

Se presentaron dieciséis solicitudes de sustitución de candidatura de quienes fueron postulados originalmente, mismas que cumplen con el procedimiento de acreditación de la causa de procedencia.

Enseguida, se procede al estudio de las constancias aportadas por dichas personas, para la acreditación de los requisitos formales y sustanciales respectivos:

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
Integración de las listas.	Artículo 106, numeral 1, de la Ley Electoral local.	Con vista en la sustitución propuesta, se cumple con el requisito.
Exhibir Formato Único de Registro de Candidato (FURC), con los datos siguientes: a. El partido político o coalición que postulen a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes. b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el	Artículo 27 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 1 de la Ley Electoral Local.	Del Formato Único de Registro de Candidaturas se observa los datos siguientes: a. En su caso, sobrenombre. b. Cargo para el cual se postula y carácter. c. Distrito por el cual se postula.

IEE/CE248/2018

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
<p>partido político que la propuso originalmente.</p> <p>c. En su caso, sobrenombre.</p> <p>d. Cargo para el cual se postula y carácter.</p> <p>e. Municipio o distrito por el cual se postula.</p> <p>f. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento).</p> <p>g. Edad, lugar y fecha de nacimiento.</p> <p>h. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral.</p> <p>i. Género.</p> <p>j. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.</p> <p>k. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el o la ciudadana, como por los partidos políticos.</p> <p>l. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidato o candidata independiente postulante.</p> <p>m. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.</p> <p>n. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en dicha materia.</p>		<p>d. Nombre y apellidos de los solicitantes.</p> <p>e. Edad, lugar y fecha de nacimiento.</p> <p>f. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral.</p> <p>g. Género.</p> <p>h. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.</p> <p>i. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el o la ciudadana, como por los partidos políticos.</p> <p>j. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada la coalición.</p> <p>k. Protesta bajo decir verdad de no contar con antecedentes penales.</p> <p>l. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en dicha materia.</p>
Copia del acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal y efectiva del cargo público, cuando resulte aplicable.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local.
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal.	Artículo 8, inciso d), de la ley electoral local.	Requisito inaplicado por el Tribunal Estatal Electoral, en la sentencia del expediente RAP-31/2018, motivo por el que no se exige su cumplimiento.
Copia legible del acta de nacimiento o de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera del territorio	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111,	Se exhiben las copias simples del acta de nacimiento o inscripción de

IEE/CE248/2018

Verificación de requisitos formales		
REQUISITO	FUNDAMENTO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y DATOS PRESENTADOS
nacional) del candidato o candidata, con fecha de expedición no mayor a un año.	numeral 2 de la Ley Electoral Local.	nacimiento de las personas postuladas.
Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	Se exhiben copia simple, por ambos lados, de las credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Registro Federal de Electores de las personas interesadas.
Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa Sistema Nacional de Registro de candidatos, expedido por el Instituto Nacional Electoral.	Lineamientos del Sistema Nacional de Registro de Candidatos del Instituto Nacional Electoral.	
En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo.	Artículo 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 2 de la Ley Electoral Local.	
Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia durante los últimos seis meses al día de la elección.	Artículo 30 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas y 111, numeral 1 de la Ley Electoral Local.	

Asimismo, en cada uno del "FURC" recibido, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad de las y los solicitantes, en el sentido de se cumplen con todos los requisitos para ser postulados en la candidaturas que pretenden, así como que no se encuentran en ninguno de los supuestos de inelegibilidad, sin que exista en los expediente respectivo prueba alguna en contrario.

Conclusión. La postulaciones en análisis cumplen con los requisitos formales, al exhibir los Formatos Únicos de Registro de Candidatos, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación antes relatada; salvo las que se analizan en el considerando siguiente.

IEE/CE248/2018

Verificación de requisitos sustanciales.

a. Paridad de Género. La sustituciones presentadas cumplen con los requisitos de paridad de género, en sus distintos criterios, toda vez que las mismas se realizan por personas del mismo género que las postuladas originalmente.

b. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales. De la documentación exhibida por la personas interesadas, que fue descrita en las tabla precedente, se advierte que las personas postuladas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

- a) Las personas postuladas son mexicanas y chihuahuenses por nacimiento; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidas en el goce de sus derechos políticos electorales;
- b) Tienen la calidad de elector, como se desprende de la copia de su credencial para votar vigente, expedida por el Registro Federal de Electorales.
- c) Las personas postuladas contarán con más de veintiún años al día de la elección, lo que implica que están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, el cargo.
- d) Las y los aspirantes cuentan con más de un año de residencia habitual en esta entidad federativa, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución; como se acredita, con las copia de la credencial para votar de las personas interesadas.
- e) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno.
- f) No se cuenta con dato en relación a que las y los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidatos manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

IEE/CE248/2018

- g) La personas solicitantes son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que las identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.

c. Elección consecutiva. De las constancias presentadas, así como de la documentación que obra en los archivos de esta autoridad electoral local, se desprende que las personas a sustituirse que se ubican en la hipótesis de elección consecutiva⁵ cumplen con las condiciones previstas por los artículos 116, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción V, segundo párrafo; y 44 de la Constitución Local; 8, numeral 2; 11, numeral 5 de la ley comicial local, así como 17, 18, 20 y 21 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas del proceso electoral en curso, toda vez que:

1. Se postulan para su primer periodo adicional.
2. La solicitud de registro de la candidatura, la realiza el mismo partido político que los postuló previamente.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que las personas en análisis cumplen con los requisitos de elegibilidad, paridad de género y elección consecutiva previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local.

DÉCIMO PRIMERO. Modificación de boletas electorales. Los artículos 281, párrafo 11, del Reglamento de Elecciones; 110, numeral 2, de la ley electoral local; y 14, numeral 1, de los Lineamientos de Registro de Candidaturas de este Instituto para el proceso electoral en curso, establecen que, en caso de sustitución de candidaturas, este órgano superior de dirección, definirá en la resolución respectiva sobre la posibilidad jurídica y material de sustituir los nombres en las boletas electorales respectivas.

Asimismo, el artículo 281, numeral 11, del Reglamento de Elecciones, establece que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos

⁵ Alejandro Gloria González, Crystal Tovar Aragón, Hever Quezada Flores y René Frías Bencomo.

IEE/CE248/2018

de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Atendiendo al calendario de producción de boletas electorales, se advierte que las boletas electorales de las elecciones de miembros de ayuntamiento, diputaciones y sindicaturas se encuentran impresas, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 281, numeral 11, del Reglamento de Elecciones, existe imposibilidad material, para que las sustituciones o modificaciones resultas en la presente, sean impactadas en las boletas correspondientes; máxime que a la fecha, las boletas electorales en trato, incluso se encuentran entregadas a los presidentes de las mesas directivas de casilla correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

RESUELVE

PRIMERO. Son **procedentes y se aprueban** las sustituciones de las candidaturas de la Coalición "Juntos Haremos Historia"; Partido de la Revolución Democrática; Partido Verde Ecologista de México; Partido del Trabajo; Partido Nueva Alianza y de la candidatura independiente encabezada por Jorge Alfredo Lozoya Santillán, precisadas en el considerando **Noveno** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **cancela** el registro de las candidaturas señaladas en el considerando **Sexto** de la presente, por las razones y motivos precisados en el mismo.

TERCERO. Se tienen por **no acreditadas** las renunciaciones presentadas por las y los ciudadanos precisadas en el considerando **Séptimo** de esta determinación, por las razones y motivos expuestos en el mismo.

CUARTO. Son **improcedentes y se niegan**, las solicitudes de sustitución de candidaturas, presentadas por la coalición "Juntos Haremos Historia"; Partido de la Revolución

IEE/CE248/2018

Democrática; y Encuentro Social", precisadas en el Considerando **Octavo**, por las razones y motivos expuestos en el mismo.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral y realícese, en su caso, por la coalición, los partidos políticos o candidaturas independientes, lo necesario para dar de alta el registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registro.

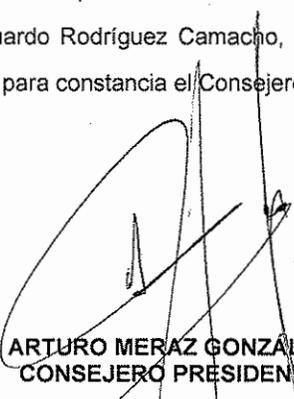
SEXTO. Las presentes sustituciones se otorgan con independencia de la determinación que sobre los mismos realice el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización.

SÉPTIMO. Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidatas y candidatos de este Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO. Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados del Consejo Estatal y de las asambleas municipales que corresponden a las sustituciones otorgadas, y notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y Consejeros Electorales; Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Sexta Sesión Ordinaria de treinta de junio de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a treinta de junio de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo

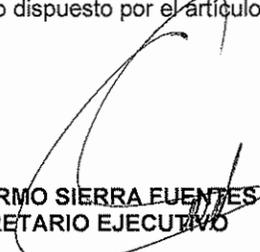
IEE/CE248/2018

Estatut del Institut Estatal Electoral per unanimitat de vots de les Conesjeres i els Conesjeros Electorales, en la Sexta Sesió Ordinaria, de trenta de junio de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. - Publicado el 30 de junio de dos mil dieciocho, a las 12:39 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE249/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DEL CUAL SE SUSTITUYE UNA CONSEJERÍA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO MUNICIPAL REFERIDO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IEE/CE249/2018

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el Libro Segundo, Capítulo IV, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos delegacionales.

VI. Conformación de la Comisión de seguimiento del procedimiento de selección integrantes de asambleas municipales. El veintinueve de diciembre posterior, mediante acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave IEE/CE205/2016, se creó, entre otras, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este organismo electoral local².

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

² En lo subsecuente Comisión de Seguimiento.

IEE/CE249/2018

VII. Reforma al reglamento de sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave IEE/CE20/2017, por el cual se reformó el Reglamento de sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

VIII. Homologación de fechas. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que ejerció su facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a. **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
- c. **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes** (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Chihuahua): veinte de abril de dos mil dieciocho.

IX. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los que se

IEE/CE249/2018

reformaron y adicionaron, respectivamente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

X. Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. Ese mismo día, el referido órgano de dirección comicial local aprobó el acuerdo de clave IEE/CE37/2017, por el que emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios, Propietarios y Suplentes, de las Asambleas Municipales de este Instituto, en los sesenta y siete municipios del Estado, así como sus formatos respectivos.

XI. Ampliación del plazo para la recepción de solicitudes y documentación de la Convocatoria Pública Incluyente. El diecisiete de octubre de la presente anualidad, el referido órgano superior de dirección de la autoridad comicial local, aprobó el acuerdo de clave IEE/CE42/2017, por el que autorizó la ampliación del plazo previsto en la convocatoria emitida para la integración de las asambleas municipales electorales de este Instituto, para la recepción de solicitudes y documentación relativa al proceso de selección de los miembros de dichos organismos delegacionales.

XII. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018. El veintisiete de octubre ulterior, en su décima sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

XIII. Última reforma al Reglamento de Elecciones. El veintidós de noviembre del corriente, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de

IEE/CE249/2018

clave INE/CG565/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

XIV. Inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018. En cumplimiento a los artículos séptimo transitorio del decreto 917/2015 II P.O.; y segundo transitorio del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en relación con los diversos 93 y 94, numeral 5 de la ley comicial local, durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de dicho ente público declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.

XV. Dictamen de la Comisión de Seguimiento en relación a la integración de las Asambleas Municipales. El tres de diciembre ulterior, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, emitió el dictamen relativo a la integración de las sesenta y siete asambleas municipales de esta autoridad administrativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XVI. Designación de integrantes de Asambleas Municipales. El cinco de diciembre siguiente, durante la décima tercera sesión extraordinaria del año 2017, el Consejo Estatal emitió la resolución de clave IEE/CE66/2017, por la que se aprobó el dictamen de la Comisión de Seguimiento referida y, en consecuencia, se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, en el proceso electoral local 2017-2018.

XVII. Sustitución por fallecimiento. Posterior a dicha designación, el día 29 de junio del año en curso, se recibió en este Organismo Electoral Local copia del acta

IEE/CE249/2018

de defunción del C. Ramiro González Manjarrez, seleccionado como consejero electoral en la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morin.

XVIII. Dictamen de la Comisión de Seguimiento en relación a la sustitución de integrantes de Asambleas Municipales. El mismo día 29 de junio del presente año, la referida Comisión de Seguimiento emitió dictamen relativo a la sustitución de Ramiro González Manjarrez, seleccionado como Consejero Electoral en la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morin.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, incisos a), f), l) y o) de la ley electoral local estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; designar a las personas consejeras ciudadanas, asimismo, a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades, privilegiando en su integración, los principios de paridad de género; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, numeral 1, inciso a); 20 y 22 del Reglamento de Elecciones, disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de sus procesos electorales.

IEE/CE249/2018

En tal virtud, este Consejo Estatal es competente para designar a las y los ciudadanos que integrarán las asambleas municipales de este Instituto, como también para realizar los ajustes necesarios a sus conformaciones, en el caso de que alguna de las personas seleccionados no acepte el encargo, o bien, renuncie al mismo; máxime que dicha determinación entraña el nombramiento de las y los funcionarios que integran dichos órganos desconcentrados, en vía de sustitución.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1; y 50 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; vela

IEE/CE249/2018

por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Resumen del procedimiento de selección. En la resolución de clave IEE/CE66/2017, adoptada por el máximo órgano directivo de este instituto electoral, mediante el cual se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, para el proceso electoral en curso, se especificó el procedimiento que consistió en tres fases:

- a. **Recepción de las solicitudes de los aspirantes.** En este periodo, los concursantes presentaron la documentación solicitada en la convocatoria sobre los requisitos de elegibilidad establecidos por la normatividad atinente para ocupar el cargo.
- b. **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de documentos solicitados por el ordenamiento legal y el reglamentario, así como que cumplieran efectivamente las condicionantes solicitadas por los dispositivos normativos referidos. Luego, quienes reunieron esas características pasaron a la siguientes fase denominada valoración curricular y entrevista.
- c. **Valoración curricular y entrevista.** En este lapso del procedimiento se realizó el análisis curricular de cada aspirante a fin de determinar su perfil y, por tanto, idoneidad para el desempeño de la función, considerando los parámetros establecidos en el acuerdo IEE/CE37/2017 y los artículos 9, numeral 3, y 22, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, aplicables

IEE/CE249/2018

para la designación de las y los funcionarios integrantes de las asambleas municipales de este Instituto, mediante el desarrollo de las siguientes etapas:

- I. Conformación de equipos de trabajo y celebración de entrevistas;
- II. Metodología empleada para la valoración de las y los aspirantes;
- III. Ponderación de la valoración curricular; y
- IV. Ponderación de la etapa de entrevista.

De lo expuesto, se deriva que los ejes temáticos de la evaluación efectuada fueron la imparcialidad y la independencia de las personas examinadas, su compromiso democrático, el prestigio público y profesional, el conocimiento de la materia electoral y la participación comunitaria y ciudadana.

Por tanto, se estableció en la resolución de designación que quienes resultaron electos, ya sea como propietarios o como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones, al advertir diversos niveles de escolaridad, desde básico hasta posgrado. Asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan la observancia a los principios rectores de la función electoral; además, se verificó que no estuvieran impedidos para ocupar el cargo y que se cumplía con lo mandatado por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al procurarse una integración paritaria.

Finalmente, en la determinación en comento, se indicó que, en relación a los suplentes designados, estos serían de carácter general, para cubrir cualquier eventualidad o contingencia, a fin de que este órgano colegiado de dirección evaluara la reorganización en caso de ausencia de uno de sus integrantes, con el propósito de no limitar la operatividad de dichas asambleas.

IEE/CE249/2018

QUINTO. Notificación del fallecimiento de un integrante de la Asamblea Municipal. Como se adelantó en el capítulo de antecedentes, Ramiro González Manjarrez, fue designado como Consejero Electoral propietario en la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morin, pero falleció el 27 de junio del año en curso.

Al respecto cabe destacar que en la sede central de este Instituto Estatal Electoral consta copia simple de dicha acta de defunción, con sello de recibido del 29 del mismo mes y año.

En la Tabla que se muestra a continuación, se indica la persona que falleció, así como el cargo al que había sido designado y la Asamblea Municipal a la que estaba adscrito:

No.	Nombre	Cargo	Asamblea Municipal	Motivo de la sustitución
1	Ramiro González Manjarrez	Consejero	Batopilas de Manuel Gómez Morin	Fallecimiento

SEXTO. Procedimiento de sustitución. Para realizar la sustitución por el fallecimiento mencionado, se consideran los factores de la evaluación curricular y la entrevista a las y los aspirantes, así como los siguientes principios:

a) Paridad de género. En este rubro, se procurará que la persona nombrada en lugar de la que falleció, sea del mismo sexo con el fin de no alterar la representación de cada género en la conformación de las asambleas municipales.

IEE/CE249/2018

b) Pluralidad e integración multidisciplinaria. Toda vez que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, es que se privilegia la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad municipal o distrital.

En ese sentido debe destacarse que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en la resolución correspondiente, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que fijan el criterio de este órgano, para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Por ello, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este organismo electoral local, realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, y dictaminó qué persona pasaría a integrar el señalado órgano desconcentrado, como se muestra a continuación:

IEE/CE249/2018

Asamblea Municipal	Nombre de la persona que falleció	Cargo	Nombre de quien le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Batopilas de Manuel Gómez Morin	Ramiro González Manjarrez	Consejero	Brianda Sofia Balderrama Eguis	Suplente

Expresado el cambio, a continuación aparecen unas tablas que muestran la forma en que quedará integrada la Asamblea Municipal en la que se efectuó sustitución con motivo del fallecimiento de uno de sus integrantes:

Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morin

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
María Eréndida Domínguez Urías	Presidenta	María Eréndida Domínguez Urías	Presidenta
Ágata Gissel Morales Feliz	Secretaria	Ágata Gissel Morales Feliz	Secretaria
Catalina Balderrama Hernández	Consejera	Catalina Balderrama Hernández	Consejera
Ramiro González Manjarrez	Consejero	Brianda Sofia Balderrama Eguis	Consejera
Juan Manuel Olivas García	Consejero	Juan Manuel Olivas García	Consejero
Angelica Isabel Torres Cárdenas	Consejera	Angelica Isabel Torres Cárdenas	Consejera

IEE/CE249/2018

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Guadalupe Aurelia Balderrama Hernández	Suplente	Guadalupe Aurelia Balderrama Hernández	Suplente
Rene Hernández Castillo	Suplente	Rene Hernández Castillo	Suplente
Claudia Isabel Rodríguez Gill	Suplente	Claudia Isabel Rodríguez Gill	Suplente
Alma Lilia Machado Contreras	Suplente	Alma Lilia Machado Contreras	Suplente
Brianda Sofia Balderrama Eguis	Suplente	-----	Suplente

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el que se sustituye una consejería de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morin y, en consecuencia, se modifica la integración del órgano municipal referido, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO. Se recibe copia del acta de defunción del C. Ramiro González Manjarrez y, en consecuencia, deja de integrar la Asamblea Municipal de Batopilas

IEE/CE249/2018

de Manuel Gómez Morin, a la que fue asignado mediante la determinación de clave IEE/CE66/2017.

TERCERO. Se nombra a la C. Brianda Sofia Balderrama Eguis como Consejera Electoral de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morin.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morin.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique el nombramiento emitido en la presente, a la ciudadana respectiva.

SEXTO. Tómese la protesta de ley a la funcionaria designada y expídanse el nombramiento respectivo.

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página de internet de este Instituto.

OCTAVO. Notifíquese en términos de ley; asimismo, comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y Consejeros Electorales; Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Sexta Sesión Ordinaria de

IEE/CE249/2018

treinta de junio de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



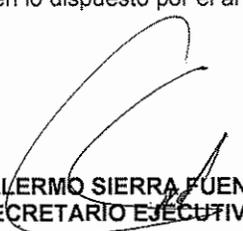
GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a treinta de junio de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Sexta Sesión Ordinaria, de treinta de junio de dos mil dieciocho. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. - Publicado el 30 de junio de dos mil dieciocho, a las 10:33 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO